



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

0108

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**RUBEN GARCÍA GONZÁLEZ  
VS.**

**JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**EXPEDIENTES Nos. IN-243/2012 y acum. IN-253/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6772 /2012**

**México, D. F. a 22 de noviembre de 2012.**

<b>RESERVADO:</b> En su totalidad
<b>FECHA DE CLASIFICACIÓN:</b> 22 de noviembre de 2012.
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
<b>CONFIDENCIAL:</b>
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
<b>PERIODO DE RESERVA:</b> 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos de los expedientes al rubro citados para resolver la inconformidad interpuesta por el C. RUBEN GARCÍA GONZÁLEZ, persona física, contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 06 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 9 del mismo, mes y año, el C. RUBEN GARCÍA GONZÁLEZ, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N136-2012, celebrada para la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo a vehículos terrestres institucionales en la Delegación Jalisco para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTES Nos. IN-243/2012 y acum. IN-253/2012****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6772 /2012**

- 2 -

- 2.- Por acuerdo número 115.5.2870 de fecha 10 de octubre de 2012, signado por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 de octubre del mismo año, se remitió el escrito de fecha 06 de octubre de 2012 mediante el cual el C. RUBEN GARCÍA GONZÁLEZ, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N136-2012, celebrada para la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo a vehículos terrestres institucionales en la Delegación Jalisco para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; atento a lo anterior mediante oficio número 000641/30.15/ 6333 /2012 de fecha 15 de octubre de 2012, con fundamento en los artículos 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, esta Autoridad Administrativa, acumuló la inconformidad referida en este punto a la radicada con número de expediente IN-243/2012, igualmente presentada por el C. RUBEN GARCÍA GONZÁLEZ, persona física, toda vez que de sus escritos se desprende que es el mismo motivo de inconformidad que plantea, en contra del mismo proceso de contratación y en consecuencia en contra de la misma Área Convocante, ordenándose el registro de cada una de las inconformidades en el Libro de Gobierno con los números de expedientes correspondientes y que se acumularan al primero en su orden, a efecto de que su tramitación y Resolución se realice en forma conjunta. -----
- 3.- Por oficio número 14A6711200/1553/2012 de fecha 15 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 17 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6195/2012 de fecha 11 de octubre de 2012, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa y de los actos que de ella deriven, no se causaría perjuicio al interés social, toda vez que este proceso es para el ejercicio 2013, siempre y cuando la resolución sea emitida dentro del presente ejercicio 2012; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/6362/2012 de fecha 19 de octubre de 2012, decretar la suspensión de la licitación pública internacional número LA-019GYR002-N136-2012, señalando que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

0110

**EXPEDIENTES Nos. IN-243/2012 y acum. IN-253/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6772 /2012**

- 3 -

- 4.- Por oficio número 14A6711200/1553/2012 de fecha 15 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 17 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6195/2012 de fecha 11 de octubre de 2012, manifestó que el estado que guarda la Licitación de mérito, es que los contratos se encuentran en proceso de formalización, asimismo informa lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/6363/2012, de fecha 19 de octubre de 2012, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la persona física [REDACTED] y a la empresa TALLERES CUGARPE, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 5.- Por oficio número 14A6711200/783/2012, de fecha 19 de octubre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades el mismo mes y año y en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 22 del citado mes y año, mediante el cual Jefe de la Oficina de Transportes del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Estatal Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6195/2012 de fecha 11 de octubre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 6.- Por escrito de fecha 5 de noviembre de 2012, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 6 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] persona física, en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6363/2012, de fecha 19 de octubre de 2012, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 7.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa TALLERES CUGARPE, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTES Nos. IN-243/2012 y acum. IN-253/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6772 /2012**

- 4 -

valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

- 8.- Por acuerdo de fecha 9 de noviembre de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. RUBEN GARCÍA GONZÁLEZ, persona física, en su escrito de fecha 06 de octubre de 2012, y las ofrecidas y presentadas por el Jefe de la Oficina de Transportes del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de octubre de 2012, visible a fojas 062 del expediente IN-243/2012.-----
- 9.- Por Oficio No. 00641/30.15/6771/2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. Rubén García González, persona física, en su calidad de inconforme y a los C.C. [REDACTED] persona física y [REDACTED] representante legal de la empresa TALLERES CUGARPE, S.A. de C.V., en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-243/2012 y acum. IN-253/2012

0112

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6772 /2012

- 5 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acto de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N136-2012, celebrado el 2 de octubre de 2012. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que en el acto impugnado su propuesta fue desechada bajo el argumento de no presentar el documento marcado como anexo número 8.-----

Que en el acto del evento de presentación y apertura de proposiciones nunca se le entregó el anexo número 2, único documento que podría amparar que si entregó el anexo número 8.-----

Que desde el día en que se celebró el acto impugnado contactó al jefe de transportes, haciéndole saber su inconformidad, toda vez que tiene la seguridad que el anexo 8 era parte integral de su propuesta técnica, el cual después de tres veces de haber insistido en una solución para la revisión de su propuesta, éste mismo argumentó que los departamentos jurídicos y/o correspondientes están ocupados viendo asuntos de pago a proveedores y otros sin fin de motivos sin argumentos válidos hacia su persona, dando largas a este asunto para que su término legal para promover una inconformidad prescriba.-----

Que solicita la reevaluación de su propuesta, ya que este anexo marcado como número 8 estaba integrado dentro de su propuesta en la hoja foliada con número de página 3. Su propuesta esta integrada con un total de 109 hojas como lo señala el acta del evento de presentación y apertura de propuestas que fue el día 21 de setiembre del año en curso, con un subtotal de \$824,957.00.-----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:** -----

Que se allana a las pretensiones del inconforme respecto de la presentación de su propuesta vía presencial, toda vez que se advierte que su propuesta técnico- económica



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-243/2012 y acum. IN-253/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6772 /2012

- 6 -

está completa, una vez verificada con posterioridad al evento de presentación de propuesta, como al evento de comunicación del fallo económico de la licitación que nos ocupa. -----

- IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante proveído de 20 de febrero de 2012, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----
- a).- Las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. RUBEN GARCÍA GONZÁLEZ, persona física, en su escrito de fecha 06 de octubre de 2012, visible a fojas 03 a 23 del expediente IN-243/2012 consistentes en copia simple de: Cédula de identificación fiscal GAGR781212UV0; Credencial para votar a nombre de RUBEN GARCÍA GONZÁLEZ; Acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N136-2012 de fecha 21 de septiembre de 2012; Acta del evento de comunicación del fallo de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N136-2012 de fecha 02 de octubre de 2012. ----
- b).- Las ofrecidas y presentadas por el Jefe de la Oficina de Transportes del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de octubre de 2012, visible a fojas 062 del expediente IN-243/2012 consistentes en copia simple de: Anexo número ocho del C. RUBEN GARCÍA GONZÁLEZ, persona física. -----
- V.- Consideraciones.-** Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el promovente de la instancia en su escrito inicial relativas a que *"Que en el acto de fallo de fecha 2 de octubre de 2012, fue desechada su propuesta bajo el argumento de no presentar el documento marcado como anexo número 8, sin embargo tiene la seguridad que dicho anexo era parte integral de su propuesta técnica, por lo que solicita la reevaluación de su propuesta, ya que este anexo marcado como número 8 estaba integrado dentro de su propuesta en la hoja foliada con número de página 3...."*, las mismas se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si declarándose fundadas, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran en los expedientes en que se actúa, específicamente, del acta del evento de comunicación del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N136-2012, de fecha 2 de octubre de 2012, visible a fojas 044 a 054 del expediente IN-243/2012, que la convocante adjuntó a su informe previo, de fecha 15 de octubre de 2012, se advierte que se desechó la propuesta del C. Rubén García González hoy inconforme respecto al paquete 7, en los siguientes términos:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-243/2012 y acum. IN-253/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6772 /2012

0114

“ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO

...  
En la ciudad de Jalisco...del día 2 de octubre de 2012...

...  
De conformidad con los artículos 36 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto 9 de la convocatoria, se dio lectura al resultado de la evaluación técnica, cuyas proposiciones No resultaron solventes, elaborada por el Departamento de Conservación y Servicios Generales como a continuación se detalla.

<p>RUBEN GARCIA GONZALEZ</p>	<p><b>Conclusión:</b></p> <p>Una vez analizada y evaluada la propuesta presentada por el licitante: RUBEN GARCIA GONZALEZ, participante en los PAQUETE 7 SISTEMA ELECTRICO (REFACCIONES Y MANO DE OBRA), se determina los siguiente:</p> <p>El Licitante RUBEN GARCIA GONZALEZ no presenta la documentación que previene el punto de las bases que a la letra indica:</p> <p><b>6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TECNICA.</b></p> <p>f) que a la letra dice: "Escrito por el que se obliga, en caso de resultar adjudicado, a liberar al Instituto de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel Nacional o Internacional, conforme al Anexo Número Ocho".</p> <p><b>10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando no presente uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de "bajo protesta de decir verdad", solicitados en las presentes bases u omita la leyenda requerida.</li> </ul> <p><i>Artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP. Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se solicitan como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. La falta de</i></p>
<p>LICITANTE</p>	<p><b>RESULTADO DE LA EVALUACION</b></p> <p>presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.</p> <p><b>POR LO ANTERIORMENTE RAZONADO FUNDADO Y MOTIVADO SE DESECHA LA PROPUESTA DE RUBEN GARCIA GONZALEZ</b></p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-243/2012 y acum. IN-253/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6772 /2012

- 8 -

Del contenido del acta de fallo antes transcrita, se desprende, que la convocante desechó la propuesta presentada por el C. Rubén García González en el paquete 7 correspondiente al Sistema Electrónico (Refacciones y Mano de obra) bajo el argumento de que no presentó el documento solicitado en el numeral 6 inciso f) correspondiente al *"Escrito por el que se obliga, en el caso de resultar adjudicado, a liberar al Instituto de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel Nacional o Internacional, conforme al anexo Número Ocho."*

Determinación que no se ajustó a la normalidad que rige la materia, tal y como lo reconoce la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos en el sentido de que *"que se allana a las pretensiones del inconforme respecto de la presentación de su propuesta vía presencial, toda vez que se advierte que su propuesta técnico- económica está completa, una vez verificada con posterioridad al evento de presentación de propuesta como al evento de comunicación del fallo económico de la licitación que nos ocupa"*; declaración que se recoge como reconocimiento expreso de que la descalificación de que fue objeto el inconforme en el Acta del Evento de Comunicación de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 02 de octubre de 2012, respecto al paquete 7, no se ajustó a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96, 200 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: ---

*"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."*

*"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."*

*"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."*

*"Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho."*

Por lo tanto, en el caso concreto se señala que la Convocante reconoce y acepta que el C. Rubén García González, persona física, presentó completa su propuesta, dentro de la cual se encuentra el escrito solicitado en el numeral 6 inciso f) en correlación con el





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-243/2012 y acum. IN-253/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6772 /2012

0116

anexo 8 de la convocatoria, sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, las siguientes tesis jurisprudenciales.

Registro No: 181,384

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, Junio de 2004

Tesis: I.6o.C.316 C

Página: 1409

“ALLANAMIENTO Y CONFESIÓN. AMBAS INSTITUCIONES TIENEN EN COMÚN EL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, SIN EMBARGO LA PRIMERA TAMBIÉN ACEPTA LA PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN Y LA APLICABILIDAD DEL DERECHO, SIMPLIFICANDO CON ELLO EL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN CON MAYOR EXPEDITEZ (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). De una intelección sistemática de los artículos 274, 404 y 517 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que el allanamiento es un acto procesal mediante el cual el demandado reconoce expresamente la procedencia de la acción intentada por la parte contraria. Se trata de un acto de disposición de los derechos litigiosos, materia del juicio, por lo que únicamente pueden realizarlo con eficacia jurídica quienes están facultados para disponer de ellos. Dicho allanamiento implica una confesión de los hechos en que se sustenta la demanda con algo más, porque la confesión sólo concierne a los hechos y el allanamiento comprende también los derechos invocados por el accionante. Es, por ende, una actitud que puede asumir el demandado frente a la demanda, en la que se conforma, expresa e incondicionalmente y con la pretensión hecha valer, admitiendo los hechos, el derecho y la referida pretensión. El allanamiento constituye pues, una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes. Por otra parte, la confesión constituye el reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios y que le pueden perjudicar. Como se advierte, ambas instituciones jurídico-procesales, el allanamiento y la confesión, tienen en común el reconocimiento de los hechos de la demanda aun cuando respecto de la primera también acepta la procedencia de la pretensión y la aplicabilidad del derecho. Consecuentemente, las instituciones en comento tienen como consecuencia que todos los hechos reconocidos por el demandado queden fuera de la litis, relevando al actor de acreditarlos a cambio de determinados beneficios para el primero, simplificando con ello el procedimiento para alcanzar una solución con la mayor expedites, evitando la multiplicidad de litigios que afecten el bienestar de la sociedad al conceder a la parte reo la oportunidad de cumplir fácilmente con sus obligaciones, sin que por ello se perjudique a la actora, sino que también resulta beneficiada.”

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 5486/2003.

26 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: de Mosqueda. Secretario:

Registro No. 384854

Localización: Quinta Época

Instancia: Sala Auxiliar,

Fuente: Semanario Judicial de la Federación CXXIII

Página: 1902

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

CONFESIÓN EN MATERIA FISCAL, TRATÁNDOSE DE LAS AUTORIDADES.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-243/2012 y acum. IN-253/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6772 /2012

- 10 -

*El artículo 198 del Código Tributario no prevé la confesión de las autoridades como una de las probanzas que pueden ofrecerse y practicarse dentro del procedimiento contencioso, pero la norma debe entenderse en el sentido de que no cabe citar a las autoridades demandadas, para que, en diligencia especial, contesten afirmativa o negativamente las preguntas que en esa misma diligencia se les dirijan, de palabra o por escrito, y no ha de interpretarse en el sentido de que sea inadmisibles extraer consecuencias probatorias de la confesión, expresa o tácita, que se contenga en la contestación a la demanda, o se derive de no haberse ésta producido; pues tal modo de interpretar pugnaría con lo dispuesto en los artículos 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 184 y 185 del Código Fiscal, además de que el propio artículo 198 faculta al actor para pedir que se soliciten de las autoridades fiscales informes sobre hechos que consten en los expedientes, con el fin de obtener una declaración favorable a los intereses del mismo actor.*

*Revisión fiscal 323/54. Secretaría de Economía y Procuraduría Fiscal de la Federación ("Vidrios y Cristales", S. A.). 24 de marzo de 1955. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

**Registro No.** 179077

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Marzo de 2005

Página: 1096

Tesis: XIX.2o.30 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**CONFESIÓN. LA CONSTITUYE LO EXPUESTO POR LA DEMANDADA EN SU CONTESTACIÓN EN UN JUICIO TRAMITADO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

*Conforme a lo establecido en el artículo 251 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, la valorización de las pruebas que deba hacerse en los juicios de que conozca el Tribunal Fiscal se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles local, en cuyo artículo 306 prevé: "La confesión puede ser expresa o tácita; expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."; resulta claro que la naturaleza jurídica de lo expuesto por la demandada en su contestación, participa de una confesión, cuando en ella se aceptan hechos que le perjudican y como tal debe ser valorada.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.**

*Amparo directo 402/2004. Luis Alfonso Lara González. 21 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED]. Secretario: [REDACTED].*

En este orden de ideas, es procedente declarar que le asiste la razón y el derecho al inconforme, puesto que al haber manifestado la Convocante en su Informe Circunstanciado que "que se allana a las pretensiones del inconforme respecto de la presentación de su propuesta vía presencial, toda vez que se advierte que su propuesta técnico- económica está completa, una vez verificada con posterioridad al evento de presentación de propuesta como al evento de comunicación del fallo económico de la licitación que nos ocupa", en términos de lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, antes transcritos, deberá tenerse como confesión



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0118

EXPEDIENTES Nos. IN-243/2012 y acum. IN-253/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6772 /2012

expresa.-----

Ahora bien, de las documentales que al efecto adjuntó la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de octubre de 2012, visible a fojas 062 del expediente IN-243/2012, se observa que el C. Rubén García González, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 6 inciso F) de la convocatoria, adjuntó a su propuesta escrito de fecha 21 de septiembre de 2012, mediante el cual se obliga, en el caso de resultar adjudicado, a liberar al Instituto de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel Nacional o Internacional, conforme (anexo Número Ocho de la convocatoria).-----

Por lo que al cumplir el hoy inconforme con lo requerido por la convocante en el numeral 6 inciso f) de la convocatoria en correlación con lo establecido en el anexo 8 de la convocatoria, su propuesta, no debió haber sido desechada en el Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 2 de octubre de 2012,-----

Así las cosas, ante tal inconsistencia contenida en el acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N136-2012, de fecha 2 de octubre de 2012, así como al reconocimiento que hace la convocante del error cometido al desechar la propuesta del hoy inconforme respecto de la partida 7 correspondiente al Sistema Electrónico (Refacciones y Mano de obra), esta autoridad administrativa determina que la convocante no observó los criterios de evaluación contenidos en los puntos 9 y 9.1, de la convocatoria, y por tanto se apartó de lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

**VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** Establecido lo anterior, el acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N136-2012, de fecha 2 de octubre de 2012, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

*"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta del C. Rubén García González, específicamente por cuanto hace a la partida 7, respecto del cumplimiento de lo establecido en el punto 6, inciso f) en relación con el anexo 8 de la convocatoria, observando los criterios de evaluación de propuestas contenidos en la convocatoria de la licitación de mérito, así

0119



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-243/2012 y acum. IN-253/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6772 /2012

- 12 -

como los artículos 36, primer párrafo, 36 Bis primer párrafo, y 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando V de la presente resolución, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

**"Artículo 134.-** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

**"Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VII.- Por lo que hace a las manifestaciones que realizó el C [REDACTED], persona física en su promoción de fecha 5 de noviembre de 2012, mediante el cual desahogó su derecho de audiencia, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no desvirtúan el sentido en que se emite la presente resolución. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa TALLERES CUGARPE, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-243/2012 y acum. IN-253/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6772 /2012

valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. RUBÉN GARCÍA GONZÁLEZ, persona física, en su calidad de inconforme y a los C. [REDACTED], persona física [REDACTED] representante legal de la empresa TALLERES CUGARPE, S.A. de C.V., en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante se allanó a las pretensiones del inconforme.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina, fundada la inconformidad interpuesta por el C. RUBEN GARCÍA GONZÁLEZ, persona física, contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N136-2012, celebrada para la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo a vehículos terrestres institucionales en la Delegación Jalisco para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, específicamente respecto de la partida 7, levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número

[Handwritten signatures]





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTES Nos. IN-243/2012 y acum. IN-253/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6772 /2012**

- 14 -

00641/30.15/6362/2012 de fecha 19 de octubre de 2012.-----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos V de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N136-2012, de fecha 2 de octubre de 2012, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, específicamente por cuanto hace a la partida 7, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta del C. Rubén García González, específicamente por cuanto hace a la partida 7, respecto del cumplimiento de lo establecido en el punto 6. inciso f) en relación con el anexo 8 de la convocatoria, observando los criterios de evaluación de propuestas contenidos en la convocatoria de la licitación de mérito, así como los artículos 36, primer párrafo, 36 Bis primer párrafo, y 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando V, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución al C. RUBÉN GARCÍA GONZÁLEZ, persona física en su carácter de inconforme, al C. [REDACTED] persona física y a la empresa TALLERES CUGARPE, S.A. de C.V. en su carácter de terceros interesados, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos de los expedientes que se señalan al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0122

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-243/2012 y acum. IN-253/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6772 /2012

- 15 -

QUINTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese en estos términos los expedientes en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluidos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.

C. RUBÉN GARCÍA GONZÁLEZ - PERSONA FÍSICA. ROTULÓN.

C. [Redacted]

C. [Redacted]

ING. VLADIMIR CHÁVEZ FERNÁNDEZ.- TITULAR DE LA JEFEATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- BELISARIO DOMÍNGUEZ Y SIERRA MORENA No. 530, COL INDEPENDENCIA, C.P. 44340, GUADALAJARA, JALISCO, TEL/FAX 17 08 18 Y 18 64 70.

LIC. BENITO GERARDO CARRANCO ORTÍZ.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ NO. 1000 ESQ. SIERRA MORENA, COL INDEPENDENCIA, BELIS, C.P. 44320, GUADALAJARA, JALISCO, TELF: (01 33) 36170060, 36 17 87 48, EXTS: 31098 Y 31099FAX: 01 33 36 18 91 49

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT 11732.

C.C.P LIC. PEDRO ROMERO SÁNCHEZ - TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO.

MCCHS\*ING\*TCN

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.